

Cada uno por lo que ari toca dentro de lo que ari
 meo siguientes a el de la Republica, de este terro
 rorina de by. Hay. Macada uno, pen bendi on
 dose dha pena en cada parte que dha huse
 no subieren dha frontera, o paraale, o rreda
 deya, en diti nro bancal, a de may de que para n
 a costa de lo mozo, para lo que salda el mayor
 domo de agua, consiente para d lo hersecuten
 a costa de quien queda ex bre adro; y para el
 Hersecu m, que en caso de hersecu se dha hersecu
 tar, en caso de q no se cumpla no solo para lo q
 no se hersecuten d dha frontera, si no y tam
 bien para lo q de hella y subieren y no d dha
 mente hecha, y en este caso se extiend dha pena
 y d herma en la no bien hersecutada como
 en lo no hecha, por su merced se nombra por
 Comisario a el Sr. D. Fernando Blascon Ma y
 Experiencia m, para ex hersecu, y con stando
 su drecta; Negado el caso de sea curpura
 con la obligac; de su encargo; y estand o re
 tend o su dhermano entendido d dha
 Nombra m, d dho lo drectaba, y drecto en d
 da forma; y d se ha q a d dha esta d dha
 uia a d dha hian Mayor domo de agua, d
 y d dha hersecu en la parte publica d dha
 dha Villa para d dha a no b d dha

